

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1617 al ciudadano José Ignacio Martín Márquez Perera, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de México como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Jorge Roberto Mercado Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.

Acuerdo 800-00-00-00-00-2011- 559

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal JORGE ROBERTO MERCADO OCAMPO, titular de la patente número 413, con adscripción en la aduana de MEXICO y autorización 3166, para actuar en las aduanas de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, VERACRUZ Y NUEVO LAREDO, y considerando que el C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2011-367, de fecha seis de julio del año dos mil once, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2, Apartado B, fracción I, 9 penúltimo párrafo y 11 fracción IV, párrafos segundo, tercero y cuarto, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 144 fracciones XXI y XXXII, 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1617 al C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de MEXICO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal JORGE ROBERTO MERCADO OCAMPO. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA, va a actuar en las aduanas de AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, VERACRUZ Y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente 1617 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de MEXICO, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, VERACRUZ Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. JOSE IGNACIO MARTIN MARQUEZ PERERA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2011.- Así lo proveyó y firma, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas y del Administrador Central de Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2 apartado B, fracción I, inciso b); 8, párrafo tercero; 9 penúltimo párrafo; 10 y 11 fracción IV, párrafos segundo, tercero, cuarto y numeral 2, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010, en el mismo Organismo Oficial, el Administrador Central de Regulación Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 334894)

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio núm. 210-212-2/188/2011.- Exp. CNBV .212.421.12 (611) "2011,08"/U-708/01.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

UNION DE CREDITO PROMOCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

Calle 5 de Mayo No. 9, Col. Centro,
02300- La Paz, Baja California Sur

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75, 78 y 97, fracción IV de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo

y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio núm. 601-II-DA-b-48307 del 23 de noviembre de 1993, la entonces Comisión Nacional Bancaria otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., en términos de lo que establecía el artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante Oficio núm. 132-A/26029/2011 de fecha 10 de junio de 2011, esta Comisión le otorgó a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia previsto en el artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del citado artículo 97, en virtud de que suspendió las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de dicha Ley.

3.- Con escrito de fecha 22 de julio de 2011, Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., dio contestación en los términos que a continuación se transcriben al citado Oficio núm. 132-A/26029/2011:

“En atención a su oficio **No. 132-A/26029/2011**, de fecha **10 de Junio de 2011**, recibido por esta institución el día **20 de julio de 2011**, donde se nos concede un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación del mismo, para manifestar por escrito lo que a nuestro derecho convenga, por este conducto y con el debido respeto nos permitimos informarles lo siguiente:

Por este medio reiteramos y confirmamos cada uno de los puntos manifestados en nuestro escrito de fecha 03 de diciembre de 2010, a través del cual exponemos a ustedes que hemos dejado de realizar las operaciones para las cuales fue autorizada esta Unión de Crédito en los términos del artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito, limitándose únicamente a recuperar judicial y extrajudicial la cartera vencida que presentan algunos clientes.”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-DA-b-48307 del 23 de noviembre de 1993.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 14 y 97 de la Ley de Uniones de Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008 prevé:

“**Segundo.-** Se deroga el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, así como toda referencia en dicha Ley a uniones de crédito.

Las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputarán autorizadas para operar en los términos del presente Decreto.

...”

TERCERO.- Que la fracción IV del artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente señala:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

IV... si... suspende las operaciones para las cuales se encuentra autorizada en términos del artículo 40 de esta Ley.”

CUARTO.- Que esta Comisión, mediante Oficio núm. 132-A/26029/2011 de fecha 10 de junio de 2011, citado en el numeral 2 del apartado de Antecedentes, dio cabal cumplimiento al artículo 97 de la Ley de Uniones de Crédito, otorgándole a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V. un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el citado artículo 97, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción IV del precepto legal invocado.

QUINTO.- Que Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V. con los argumentos expuestos en su escrito fechado el 22 de julio de 2011, a que hace referencia el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, en uso de su derecho de audiencia, reconoce haber dejado de realizar las operaciones para las cuales fue autorizada conforme al artículo 40 de la Ley de Uniones de Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 97, fracción IV, de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011 y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., a través del Oficio núm. 601-II-DA-b-48307 del 23 de noviembre de 1993.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, María Isabel Almaraz Guzman, Ivonne Marcela López Franco, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, y Rogelio García Martínez el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2011.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a Unión de Crédito Promoción Empresarial, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., 6 de octubre de 2011.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres.-** Rúbrica.